

RESOLUCIÓN SS. RP. Nº 313/98.-

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 8 de setiembre de 1998.-

VISTO: La nota de fecha 19 de agosto de 1998 de la empresa PATRIA S.A. DE SE-GUROS Y REASEGUROS, con entrada Nº 1432 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración de los modelos de pólizas de la SEC-CIÓN CAUCIÓN para varias modalidades, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 182/98 del 7 de setiembre de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS R e s u e I v e:

1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS los modelos de pólizas presentados por PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA OFERTA), Código Nº 13-0007.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS (GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN), Código Nº 13-0008.-

SECCIÓN CAUCIÓN, modalidad GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Código N° 13-0009.-

SECCION CAUCIÓN, modalidad SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, Código N° 13-0010.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.

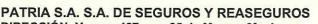
GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ Superintendente de Seguros



SEGURO DE CAUCIÓN

MODALIDAD

CONDICIONES PARTICULARES



DIRECCIÓN: Yegros 437 esq. 25 de Mayo - 9°. piso

TELEFONO: 445-389/491-583 FAX: (595.21) 448-230

C.C. 2735

S Y REASEGU e Mayo – 9°. pis		Pri	PINT	ENDENCIA
POLIZA NUMERO	ENDOS	SO NUMERO	FECHA DE	EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	RENUEVA A
Asegurado Domicilio: Tomador:			SUPERINTEN Código Nº	sta póliza ha sido registrada en la IDENCIA DE SEGUROS, bajo el por Resolución
Domicilio:			S.S N°	de fecha///

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quienes en adelante se designan con el nombre de "Asegurado" y "Tomador", conforme a la propuesta por éste último presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Descripción del Riesgo - Capital Asegurado

FORMA DE INDEMNIZACIÓN:

VALOR ASEGURADO:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.(Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

Gtos Administrativos IV VAIO

SUBTOTAL

I.V.A

PREMIO

PATRIA S.A. **EORMA DE PAGO** Cláusulas Adicionales Nros: **Endosos Nros.:**

> FIRMA **COMPAÑÍA ASEGURADORA**

Reaseguro Vencimiento Imp. Cuota

Arg. BEN Vice Presidente El texto de esta póliza ha sido registrado

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el

Código Nº 13-0010 por Resolución

...., de fecha. 8.09.98

DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO EN CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

PÓLIZA	N°	

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) El Asegurador garantiza y sustituye el Fondo de Reparo que según Ley aplicable y el contrato mencionado en las Condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador en favor del Asegurado. Esta póliza quedará liberada al tiempo que la Ley y el contrato antes dicho lo establezcan.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero; guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

PATRIAS actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, inde Seguros cliquida ela material de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en mode alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador

Toda modificación o alteración de las especificaciones de las bases de la Licitación o del contrato adoptada formalmente por el Asegurado y/o el Tomador sin consentimiento previo por escrito del Asegurador, hacen nulo el seguro.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador, por el término de diez días, con copia al Asegurador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

PATRIA S.A.

de Segurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Arq. BENJAMIN KARLIK Vice Presidente



SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

de Se**CLAUSULA** dros La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de in-

cremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y. 1590 C. Civil).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indica-PATPCIONES inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del per-

de Seguros somals dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, es nulo todo pacto en contrario, y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGU-RADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código PATRON debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurren en mora por el de Seguros mero verticimiento del plazo. (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contra-

Arq. BENJAMIN KARLIK Vice Presidente 

SECCION: CAUCION

MODALIDAD: PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Ciudad: **PROPUESTA** Ruc: Dirección: Teléfono: Fax: Póliza Nº Tomador: Teléfono: Domicilio: Teléfono: Asegurado: Domicilio: **GARANTIA SOLICITADA:** Nº y Objeto de la Licitación o Concurso de Precio o del Contrato: Suma asegurada: Vigencia/Duración: Desde: Hasta: Información Adicional: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 1556 cc.) LIQUIDACION DEL PREMIO: FORMA DE PAGO: PRIMA BRUTA: G. GTOS.ADM.: PRIMA: Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la póliza, sus cláusulas adicio-R.P.F.: GALOR nales y endosos, y estar de acuerdo con ellos.

Dejamos constancia de que formulamos esta solicitud para que la emisión del seguro de Caución se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de la Compañía y que forma parte de la solicitud.

A los efectos de esta solicitud, se definen como "Asegurado", la entidad licitante contratante a favor de quién deberá emitirse la póliza; "Compañía o Aseguradora"PATRIA S.A. PATRIA SDE SEGUROS Y REASEGUROS"; y "Tomador" es la persona, empresa o conjunto de empresas de Seguros y Reassertepesentamos y que firma(n) la presente solicitud.

Arg. BENJAMIN KARLIK

Agente-firma:

I.V.A. 10%

PREMIO:

Vice Preside Matrícula Nº

Tomador-firma:

Fecha:

SECCION: CAUCION

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dirección:

Ciudad:

Ruc:

Teléfono:

Fax:

MANIFESTACION DE BIENES

Esta declaración debe estar Certificada por Profesional Matriculado

	Manifestación de bienes de			
	Actividad, Profesional o Empleo:			*******
	Domicilio real:			
	Domicilio especial:			
	Cédula Identidad Nº:			
	A los efectos de las pólizas de Se	guros de Cau	ición que oto	rgue esa Compañía,
	declaro que mi responsabilidad consiste en los bienes raíces, detallo, poniendo a su disposición los respectivos títulos de pro	mercaderías, se	movientes, etc	., que a continuación
			VALO	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
	ACTIVO	PARCIALES	TOTALES	ESTIMADO POR LA COMPANIA
				miles de (5)
		1.00		
		Proj		
	REVI	1000		
		5	.5.	
	REV			
				<u> </u>
		34	UN .	
		a. X		
	TALOR		. 19	
	GIN VE			
STATE OF THE PARTY	TOTRA			
To	TOTAL DEL ACTIVO		l I	
2	TOTAL DEL ACTIVO		1	

NOTA: Al detallar bienes raíces se consignará ubicación, línderos, supreficies, denominación catastral, constancia de inscripción en Registro de la Propiedad y de Hipotecas, datos de la última escritura traslativa de dominio o constitución de hipotecas, de Seguios y Reactiva de Reactiva de Seguios de Seguios de Reactiva de Seguios de Seguios de Seguios de Seguios de Reactiva de Seguios de Seguios

2	PASIVO		IMPORT (en miles de @
Hipotecas:	÷		0
Deudas con prenda:			
Deudas Bancarias:			
Otras deudas:			
		TOTAL DEL PASIVO	
	RESUMEN	PARA USO DITERNO	
	Activo Ajustado		
Ψ	Pasivo'		
RECURSOS ANUALES	Capital Líquido de Resp.		
		REVISADO	
Bancos, firmas o personas que p			
		cilio:	
		·	
"	"		
ponzas ennuas por esa compania en i	inifestación de bienes que anteceo caso de que se me probase que h bajo juramento que la present	le incurrido en falsa afirmación	a liberar de inmediat
de			de 19
Nombre:			
			•••••••••••
Sortin Guerra Dancaria V Tvotalia	LOR precedente:	и	
SIN			
STRASIN			
Titulos de Propiedad (decir si f OBSERVACIONES:			
(UE)			

de

Este pagaré a la orden, devengará un interés de % mensual, más un interés moratorio de % mensual, desde la fecha de su vencimiento hasta el día del pago efectivo, en caso de retardo o incumplimiento total o parcial a la fecha de su vencimiento quedará constituída la mora automática sin necesidad de interpelación alguna. pagaré entera satisfacción. o a su orden de 19_ de 19_ Firma Firma REVIS ADC PAGARE A LA ORDEN & por igual valor recibido en la suma de guaraníes Vencimiento: Nombre: al Señor Arq. BENJAMIN KARLIK El día_ OI Z Vice Presidente A.2 somuneros S.8. Ropas: Solva 1044 Teléfonos: 204-041/3 NOVA